

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00882-00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	VICTOR HUGO RUIZ MERCADO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1257

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares, pues si bien las mismas se mencionan en la demanda no se adjuntó escrito de medidas, deberá aportarse constancia de que el escrito de demanda y sus respectivos anexos le fue enviada vía correo electrónico o de manera física a l(la) demandado(a).
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá la apoderada de la parte actora adecuar el correo electrónico indicado en la demanda, toda vez que el mismo debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.**

SEGUNDO: Se aportará copia del escrito de subsanación para el archivo del juzgado y para el traslado respectivo de la parte demandada con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

avc

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____155____

Hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c06320c012cb8412a3084a7dd366612a2d2e16bce144aa0ddaacf467aad588**

Documento generado en 07/12/2020 11:28:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**